



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00050 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

10 ENF 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7101-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 02 de mayo del 2022, elaborado por el Órgano de Instrucción, y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° PI 2021-020586; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de abril del 2022, se emitió la Papeleta de Infracción N° 20586-2021 PI en contra de GUTIERREZ HIDALGO DE MORI ABEGAIL con DNI N° 07411159 y MORI SALAZAR JUAN ALBERTO con DNI N° 40524918, imputándole la comisión de la infracción, con código D-003 "POR ESTACIONAR VEHÍCULOS, TOTAL O PARCIALMENTE, EN LUGARES NO AUTORIZADOS, COMO: G) ACCESIBILIDAD DE INGRESO Y/O SALIDA VEHICULAR DE PROPIEDAD PRIVADA Y/O PÚBLICA".

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 7101-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 02 de mayo del 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 24.1)¹ del artículo 24° de la Ordenanza N° 600-MSS, el Órgano de Instrucción recomienda imponer sanción de multa administrativa en contra del administrado imputado, así como la adopción de la medida correctiva según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Que, el citado Informe Final fue remitido al Órgano Decisor de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

Que, sin embargo, de la revisión de los documentos que integran el legajo de la papeleta antes referida, se evidencia que la misma fue notificada únicamente a la administrada GUTIERREZ HIDALGO DE MORI ABEGAIL, en la dirección Av. Los Próceres N° 720, Edif. C, Dpto. 103, Resid. Los Pinos – Santiago de Surco, tal como se evidencia de las Actas de Notificación Bajo Puerta N° 005784, de fecha 22 de abril de 2022, excluyendo al administrado MORI SALAZAR JUAN ALBERTO, siendo además que, en la Papeleta de Infracción N° 020586-2021 PI, se consignó como número del predio el "760" en lugar de "720", lo cual no otorga certeza de un acto válido de notificación.

Que, conforme lo regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, la Papeleta de Infracción debe ser notificada a la parte administrada otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinente, de conformidad con el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ordenanza N° 600-2019-MSS.

Que, siendo la notificación un acto directamente vinculado con el debido procedimiento, emanando su importancia del resguardo del derecho de defensa del administrado, **es únicamente a partir de su realización que puede comenzar la eficacia de cualquier decisión administrativa así como el cómputo de plazos y solo a partir de la notificación es que el administrado se encuentra en la posibilidad de efectuar los actos jurídicos – procesales necesarios en defensa de sus derechos e intereses**, por lo que la normatividad aplicable al caso pone especial cuidado en la búsqueda de la localización del administrado así como la correcta notificación de los actos administrativos y de esta manera no generarle indefensión.

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento".

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley.

¹ Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción – IFI, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos. (...)





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Página N° 02 de la Resolución Subgerencia N° 00050 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Que, el primero de enero del presente año en la Municipalidad de Santiago de Surco, la nueva gestión inició sus labores, siendo que, en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, de la evaluación realizada de sus pasivos documentarios, se detectó una sobre carga documentaria. En virtud de lo expuesto, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditados y sancionados.

Que, encontrándose pendiente la emisión de la resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses;

De conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **INVALIDEZ** del acto de notificación de la Papeleta de Infracción N° 020586-2021 PI, en consecuencia, declarar que dicho acto resulta **INEFICAZ** respecto de los administrados GUTIERREZ HIDALGO DE MORI ABEGAIL con DNI N° 07411159 y MORI SALAZAR JUAN ALBERTO con DNI N° 40524918, conforme a los fundamentos expuestos, debiendo **NOTIFICAR** la Papeleta de Infracción N° 020586-2021 PI, a ambos administrados, en la dirección Av. Los Próceres N° 720, Edif. C, Dpto. 103, Resid. Los Pinos de Surco – Santiago de Surco, otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para formular los descargos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la **INVALIDEZ** del acto de notificación del Informe Final de Instrucción N° 7101-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, en consecuencia, declarar que dicho acto resulta **INEFICAZ** respecto de los administrados GUTIERREZ HIDALGO DE MORI ABEGAIL con DNI N° 07411159 y MORI SALAZAR JUAN ALBERTO con DNI N° 40524918, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: AMPLIAR POR TRES (03) MESES el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° PI 2021-020586**, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los administrados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : GUTIERREZ HIDALGO DE MORI ABEGAIL y MORI SALAZAR JUAN ALBERTO
Domicilio : AV. LOS PROCERES No.720 Dpto. 103 EDIF. C RESIDENCIAL LOS PINOS DE SURCO - SANTIAGO DE SURCO

RARC/jfc